

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

271

BARCELONA NÚMERO 27

EDICTO

Según lo acordado en los autos número 215 de 2011, seguidos en este Juzgado a instancias de doña María Lourdes Noguera Ortiz, contra “Auto Radio Provenza, Sociedad Limitada”, “Apple Invest, Sociedad Limitada”, y don José Azemar Castells, en relación a reclamación de cantidad, por el presente se notifica a “Auto Radio Provenza, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, la resolución dictada en los presentes autos en fecha 19 de octubre de 2011, cuyo tenor literal dice:

Sentencia número 382 de 2011

En Barcelona, a 19 de octubre de 2011.—Visto por la ilustrísima señora doña María Elena Parami Montón, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 27 de Barcelona y su provincia, el presente juicio promovido, en materia de reclamación de cantidad, por doña María Lourdes Noguera Ortiz, frente a “Auto Radio Provenza, Sociedad Limitada”, “Apple Invest, Sociedad Limitada”, y don José Azemar Castells.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por María Lourdes Noguera Ortiz, frente a “Auto Radio Provenza, Sociedad Limitada”, “Apple Invest, Sociedad Limitada”, y don José Azemar Castells, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada “Auto Radio Provenza, Sociedad Limitada”, a que haga abono a la parte actora de la cantidad de 6.308,61 euros por los conceptos de la demanda, más el 10 por 100 por mora en el pago.

Se absuelve a los codemandados “Apple Invest, Sociedad Limitada”, y don José Azemar Castells, liquidadores de la empresa demandada, de las responsabilidades que puedan corresponderles por razón de sus cargos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación, ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha notificación, anunciándose el recurso ante este Juzgado, por escrito o comparecencia, siendo indispensable que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita exhiba al tiempo de anunciarlo el resguardo acreditativo de haber consignado en el “Banco Español de Crédito” (“Banesto”), agencia de “Banesto” Centro 2015, y en la cuenta corriente número 5227/0000340215/11 de este Juzgado la cantidad objeto de la condena y que deposite en dicha cuenta 150 euros, si no tiene la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, ni tuviere reconocido el beneficio de justicia gratuita.

Así por esta sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Se ha dado, leído y publicado la sentencia anterior por la magistrada-juez que la ha dictado, celebrando audiencia pública el día de la fecha.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID a los efectos pertinentes expido el presente edicto.

En Barcelona, a 10 de noviembre de 2011.—El secretario judicial, Adrià Gassó i Priu.
(03/39.766/11)